



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3710

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Mediante el radicado DAMA 2006ER39298 del 31 de agosto de 2006, la señora Denys Salcedo, presenta queja vía web, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, relacionada con la contaminación sonora generada por una fabrica ubicada en la Carrera 45 8 A – 56 de la localidad de Puente Aranda.

Que funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, de esta entidad, efectuaron el 27 de septiembre de 2007, visita técnica a la fabrica de lámparas, de la cual se emitió el Memorando Interno 2007IE19823 del 29 de octubre de 2007, mediante el cual se concluye que *"En dicha visita, se observó que la empresa en mención ya no funciona definitivamente en ese predio, por lo cual no se efectuó el monitoreo de ruido respectivo. La visita fue atendida por la señora Denys Salcedo, (persona afectada), quien informó que en la Carrera 44 Sur 8 A – 43, ya no funciona ninguna empresa y las actividades allí desarrolladas no generan ninguna perturbación,, por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso. "*

Que en atención al desaparecimiento de la fábrica y por ende de la actividad, tal como lo advierte el Memorando 2007IE19823 del 29 de octubre de 2007, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3710

tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio Generales Artículo (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que " Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera. "

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: " las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. "

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de la fábrica de lámparas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra fabrica de lámparas ubicada en la Carrera 44 Sur 8 A – 43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, las cuales comprenden los siguientes documentos: radicado DAMA 2006ER39298 del 31 de agosto de 2006; y Memorando Interno 2007IE19823 del 29 de octubre de 2007. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

S 3710

el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Hoo
Proyecto Maria Odilia Clavijo 7-12-07
Revisó: Dra Isabel Cristina Serrato T.
2007IE19823 del 29 -10- 2007
S/ Exp.

Bogotá sin indiferencia